RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 067-2018-OS/CD

Lima, 24 de abril de 2018

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Osinergmin N° 203-2013-OS/CD se fijaron los Valores Agregados de Distribución (VAD), Cargos Fijos y Parámetros de Cálculo Tarifario a que se refiere el Artículo 43, incisos b) y d), y el Artículo 44 de la Ley de Concesiones Eléctricas para el periodo 2013 – 2017 (en adelante Resolución 203);

Que, con Resolución Ministerial N° 530-2016-MEM/DM se prorrogó hasta el 31 de octubre de 2018 la vigencia de la Resolución 203 para el grupo de empresas conformado por: Enel Distribución Perú S.A.A.; Luz del Sur S.A.A.; Electro Dunas S.A.A.; Electro Tocache S.A.; Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C., Proyecto Especial Chavimochic, Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A.; Servicios Eléctricos Rioja S.A.; Empresa de Interés Local Hidroeléctrica S.A. de Chacas, Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C., Electro Pangoa S.A.; Electricidad Pangoa S.A.-Egepsa; Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C.; y, Empresa Distribuidora y Comercializadora de Electricidad San Ramón de Pangoa S.A. (en adelante "primer grupo de empresas concesionarias");

Que, asimismo, se prorrogó hasta el 31 de octubre de 2019 la vigencia de la Resolución 203, para el grupo de empresas conformados por: Electronorte Medio S.A.; Electrocentro S.A.; Electro Sur Este S.A.A.; Electronoroeste S.A.; Electro Oriente S.A.; Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.; Electronorte S.A.; Electro Puno S.A.A.; Electrosur S.A.; Electro Ucayali S.A.; y, Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (en adelante "segundo grupo de empresas concesionarias");

Que, de acuerdo a la Resolución 203, las ventas de potencia de los sistemas eléctricos mayores a 12 MW de demanda máxima, deberán ajustarse anualmente de conformidad con el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (en adelante FBP), con el fin de evitar sobre-venta o sub-venta de potencia de punta, de forma tal que exista igualdad entre la potencia ingresada menos las pérdidas eficientes y la efectiva potencia de punta vendida;

Que, asimismo, se estableció que para cada sistema de distribución eléctrica se determinará anualmente el FBP que afectará los correspondientes valores agregados de distribución, debiendo las empresas presentar la información sustentatoria de acuerdo a los procedimientos, formatos y medios que se establezcan;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 281-2015-OS/CD, se aprobó la Norma "Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP)", en la cual se señala se calculará el FBP no sólo de los sistemas eléctricos con demanda mayor a 12 MW, sino también con factor de carga mayor a 0.55; dicho cálculo se efectuará con la información correspondiente al período anual anterior (enero-diciembre), debiendo tener vigencia a partir del 01 de mayo de cada año;

Que cumpliendo con lo establecido en las resoluciones mencionadas las empresas de distribución eléctrica han proporcionado la información correspondiente, habiendo

Osinergmin efectuado las observaciones y los cálculos correspondientes a cada una de las empresas de distribución eléctrica cuyos sistemas de distribución eléctrica tienen una demanda máxima mayor a 12 MW y un factor de carga mayor a 0.55;

Que, la Resolución Osinergmin N° 070-2017-OS/CD aprobó el FBP para ambos grupos de empresas concesionarias para el periodo de mayo 2017 hasta abril 2018 teniendo en cuenta los valores agregados de distribución fijados por la Resolución 203, por lo tanto, resulta necesario que la nueva aprobación del FBP considere la prórroga diferenciada efectuada por la Resolución Ministerial N° 530-2016-MEM/DM a la vigencia de dicha Resolución 203;

Que, de acuerdo a lo señalado, para el primer grupo de empresas concesionarias el FBP se calculará del 1 de mayo de 2018 hasta el 31 de octubre de dicho año, dado que, a partir de noviembre de 2018 se deberá tomar en cuenta los nuevos factores de caracterización de la carga y expansión de pérdidas que se establecerán al fijar el valor agregado de distribución para el periodo noviembre 2018 – octubre 2022. Para el segundo grupo de empresas concesionarias el FBP se calculará para el periodo comprendido desde el 1 de mayo de 2018 hasta el 30 de abril de 2019

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 205-2018-GRT y el Informe Legal N° 206-2018-GRT de la División de Distribución Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinergmin respectivamente, los cuales complementan y contienen con mayor detalle técnico y jurídico la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSINERGMIN en su Sesión N° 10-2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) a nivel de empresa aplicable al VADMT y VADBT de los sistemas de distribución eléctrica Lima Norte y Huaral-Chancay perteneciente a la empresa de distribución eléctrica Enel Distribución S.A.A., Cañete y Lima Sur pertenecientes a la empresa Luz del Sur S.A.A. y Cusco perteneciente a la empresa Electro Sur Este S.A.A.

Vigencia	Empresa	Sistema	FBP
01/05/2018 al 31/10/2018	Enel Distribución	Lima Norte MT	0.9036
		Lima Norte BT	0.9117
		Huaral-Chancay MT	1.0768
		Huaral-Chancay BT	1.1577
	Luz del Sur	Lima Sur MT	0.8857
		Lima Sur BT	0.8963
		Cañete MT	0.8999
		Cañete BT	0.9729
01/05/2018 al 30/04/2019	Electro Sur Este	Cusco MT	0.8118
		Cusco BT	0.7851

Artículo 2.- Aprobar el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) a nivel de empresa aplicable al VADMT y VADBT de los sistemas de distribución eléctrica con demanda máxima mayor a 12 MW y factor de carga mayor a 0.55, que se enuncia a continuación:

Vigencia	Empresa	Sistema	FBP
01/05/2018 al 30/04/2019	Electrocentro	Ayacucho	0.8624
		Huancayo	
		Huánuco	
	Electronorte	Chiclayo	0.8194
		Chiclayo Baja Densidad	
		Olmos	
	Hidrandina	Cajamarca	0.8492
		Chimbote	
		Guadalupe	
		Trujillo	
		Caraz-Carhuaz-Huaraz	
	Electronoroeste	Piura	1.0268
		Tumbes	
		Sullana	
		Paita	
	Electro Oriente	Iquitos	0.8488
		Tarapoto	
	Electrosur	Tacna	0.8208
01/05/2018 al 31/11/2018	Electro Dunas	Chincha	0.9675
		Ica	
		Pisco	
		Chincha Baja Densidad	
		Santa Margarita	
		Paracas	
01/05/2018 al 30/04/2019	Electro Ucayali	Pucallpa	0.8837
	Seal	Arequipa	0.8196

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, en el portal de internet de Osinergmin,

http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2018.aspx, conjuntamente con el Informe Técnico N° 205-2018-GRT y el Informe Legal N° 206-2018-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN